

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso de Sucesión de HILDA LUZ HOYOS BOCANEGRA.
No. 110014003020-2020-00327 00

Vista la anterior demanda, encuentra el Juzgado que debe ser subsanada en lo siguiente:

1. La apoderada judicial de la parte demandante no aportó el registro civil de defunción del causante, que se exige en el numeral 1° del Artículo 489 del C.G.P.
2. Las herederas demandantes no allegaron las pruebas del estado civil que acrediten el parentesco de ellas con la causante según lo preceptuado dentro del numeral 3° de la norma citada en el numeral anterior.
3. No se allegó copia de la escritura pública No. 4654 del 10 de diciembre de 1993 de la Notaría proferida por la Notaria 45 del Circulo de Bogotá en razón a la compraventa del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-641052, el cual es el bien que se pretende hacer valer dentro de la masa sucesoral.
4. No se aportó prueba de la calidad de cónyuge de la causante del señor HERIBERTO RODRIGUEZ ROA para efectos de su notificación
5. Debe aportarse los correos electrónicos de las demandantes.
6. Dese cumplimiento al numeral 5 del artículo 489 del CGP, allegando el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

Como consecuencia de lo anterior el Juzgado, **DISPONE** :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: el escrito de subsanación puede ser remitido a través del correo electrónico cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, agregándole en asunto el contenido del memorial y el número de proceso. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE ,

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro._068, hoy 15 de octubre de 2020, a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3139cd87752f8aeb1bd08f8ebb7df3e255eb328eb1925e274ca43fe788f5031

Documento generado en 14/10/2020 10:01:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**